

RECOMENDACIÓN
1993/127

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3,4,5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 127/93, del 22 de julio de 1993, se envió al Gobernador del estado de Baja California y se refirió a la Cárcel Pública Municipal de Ensenada, que fue visitada por un grupo de supervisores penitenciarios. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados y efectuar la clasificación clínico-criminológica; expedir el Reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los reclusos y a sus visitantes; buscar alternativas para evitar el hacinamiento; dar mantenimiento a los dormitorios y dotar de suficientes camas, colchones y cobijas; clausurar la celda denominada "La Bartola" y acondicionar un área de segregación con todos los servicios; brindar atención médica permanente; hacer funcionar un centro de diagnóstico, contratar personal médico suficiente y proporcionar servicios de enfermería y odontología; implantar un programa de capacitación; organizar actividades productivas; proporcionar medios y equipo necesario a los talleres y promover actividades educativas; y designar lugares para la visita familiar y conyugal.

Recomendación 127/1993

**Caso de la Cárcel Pública
Municipal de Ensenada, en
el estado de Baja California**

**México, D.F., a 22 de julio
de 1993**

C. LIC. ERNESTO RUFFO APPEL,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/BC/PO2255 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 30 de marzo del presente año un grupo de supervisores visitó la Cárcel Pública Municipal de Ensenada, en el estado de Baja California, con el objeto de conocer las

condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del centro.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director, licenciado Miguel Angel Canett Sánchez, informó que el establecimiento tiene capacidad para alojar a 175 internos 150 hombres y 25 mujeres. El día de la visita había 553 535 hombres y 18 mujeres, lo que representa un porcentaje de sobrepoblación del 216%.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	Hombres	Mujeres
Fuero Común		
Procesados	177	12
Sentenciados	208	2
Subtotal	385	14
Fuero Federal		
Procesados	96	2
Sentenciados	54	2
Subtotal	150	4
Total 553		

El funcionario refirió que, debido a la sobrepoblación, no se realiza la separación entre procesados y sentenciados ni se efectúa la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El Director precisó que el centro no cuenta con un reglamento interno, pero que se aplica el que rige en la Penitenciaría de Tijuana, el cual conocen tanto el personal como los reclusos mediante sus compañeros, que llevan más tiempo en el establecimiento.

3. Dormitorios

Hay tres secciones para varones, un módulo de seguridad y una sección de mujeres.

a) Sección I

Es el área de ingreso para los sujetos que están dentro del término constitucional en espera de que se determine su situación jurídica. Mide aproximadamente siete por nueve metros y está dotada de cinco camas individuales, por lo que 45 internos duermen sobre el piso algunos sobre cobijas.

El dormitorio se observó con escasa ventilación e iluminación.

Además, tiene dos baños anexos equipados con taza sanitaria y lavabo, que se encontraron sin suministro de agua, con mínima iluminación y ventilación, y con filtraciones de agua en las paredes.

b) Sección A

Cuenta con dieciocho celdas. Nueve de ellas miden cada una tres por cuatro metros aproximadamente y están dotadas de cuatro planchas de concreto, taza sanitaria y lavabo; las otras nueve, que son de una medida aproximada de seis por cuatro metros, están equipadas con 8 camas de concreto, taza sanitaria y lavabo. En cada celda hay, además, un número variable de camas improvisadas con madera o metal y las habitan de 7 a 14 reclusos respectivamente.

c) Sección B

Su estructura es igual a la de la sección A.

La población interna

d) Módulo de máxima seguridad

Cuenta con tres celdas. Las dos primeras, que están provistas cada una de cuatro camas de concreto, son ocupadas respectivamente por 5 internos a quienes se les separa del resto de la población por su propia seguridad. Tienen un baño común que está equipado con taza sanitaria, regadera y tambo de agua.

La otra, denominada la bartola, que es utilizada como celda de castigo, mide dos y medio por dos y medio metros, carece de cama y de colchón, no tiene ventilación, la iluminación es escasa y carece de servicio sanitario, por lo que los internos que la habitan realizan sus necesidades fisiológicas en un rincón.

e) Sección femenil

Cuenta con ocho habitaciones, cada una provista únicamente de colchón. Además, hay una estancia dotada de juego de sala, mesa y televisor.

Hay dos baños comunes, cada uno provisto de taza sanitaria, regadera y lavabo.

En general la sección se encontró limpia, iluminada y ordenada.

4. Alimentación

En la cocina que está equipada con tres parrillas de gas, estufa industrial, dos refrigeradores y fregadero laboran 5 reclusos en la preparación de los alimentos. Este

personal duerme en el área, en dos habitaciones provistas de cuatro y una cama respectivamente.

El interno [REDACTED]

Se observó que esta área tiene fugas y filtraciones de agua y que la iluminación es deficiente.

La población interna [REDACTED]

5. Servicio médico

Cuenta con un cubículo equipado con mesa de exploración, báscula, refrigerador, escritorio, máquina de escribir, dos sillas, tres estantes con medicamentos y baumanómetro. Anexo tiene un baño dotado de taza sanitaria y lavabo.

Asisten 2 médicos en horario irregular, que en casos de urgencia son auxiliados por la Cruz Roja y el Hospital General de la localidad.

Además, hay un centro de diagnóstico, próximo a inaugurarse, que cuenta con los servicios para una atención médica integral. El día de la visita se encontró en esta área a 2 internos con padecimientos contagiosos, uno con hepatitis y otro con tuberculosis.

El establecimiento no cuenta con servicio de enfermería, de odontología, de psiquiatría ni de criminología.

6. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director del centro expresó que el Consejo está integrado por los representantes de las áreas médica, de trabajo social, de seguridad y custodia, de psicología y de pedagogía. Indicó que este cuerpo colegiado sesiona una vez por semana.

7. Actividades laborales

En una estancia que está dotada de mínima herramienta, se realizan actividades artesanales de carpintería empalillado, cuadros y figuras de madera. Los internos que allí laboran refirieron que la adquisición de los materiales y la comercialización de los productos se realiza a través de sus familiares.

La población interna [REDACTED]

8. Actividades educativas, culturales y recreativas

En dos aulas cada una de las cuales está dotada de pizarrón y pupitres, un maestro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con el apoyo de algunos reclusos, imparte clases de alfabetización, de primaria, de secundaria y de preparatoria, de lunes a viernes, en horario matutino, a un total de 150 estudiantes aproximadamente.

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 403, lo que representa al 72.8% de la población.

Hay una biblioteca con un acervo aproximado de quinientos volúmenes.

En el centro no se organizan actividades culturales ni recreativas.

9. Visita familiar

Se realiza en las celdas de los internos y en las áreas comunes del establecimiento los jueves y domingos, de 9:00 a 16:00 horas. Además, hay una visita infantil que se lleva a cabo los sábados, de 9:00 a 13:00 horas.

El Director señaló que el control de las visitas está a cargo de las áreas de trabajo social y de seguridad y custodia, y que el único requisito para los visitantes es presentar la credencial expedida por el centro o una identificación oficial con fotografía.

10. Visita íntima

Se cumple de lunes a domingo, de 9:00 a 16:00 horas, en las celdas de los reclusos, por lo que el resto de los compañeros debe permanecer fuera durante la visita. Se autoriza una vez por semana a los internos que acreditan legalmente su relación conyugal.

11. Otros servicios

a) Comunicación con el exterior

Existe un teléfono público, gratuito, instalado, en el pasillo, entre las secciones A y B.

b) Servicio religioso

Hay dos capillas donde se realizan servicios religiosos.

c) Tienda de consumo interno

La administración y la venta están a cargo de la Dirección del centro. Los internos manifestaron [REDACTED]

El día de la visita la tienda permaneció cerrada.

12. Personal de seguridad y custodia

El Director manifestó que se cuenta con 83 elementos 80 hombres y 3 mujeres, distribuidos en cuatro turnos que cubren horarios de 24 horas de trabajo por 72 de descanso.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que resultan violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 18 párrafo primero y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el estado de Baja California; del numeral 8 incisos b, c y d y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); del principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la ONU; del numeral 29 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad, del numeral 13.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

Del Artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el estado de Baja California; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del principio 30 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptadas por la ONU, por no contarse con un Reglamento Interno propio que regule las actividades del centro (evidencia 2).

Del Artículo 13 párrafo cuarto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; de los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse a los dormitorios adecuadas condiciones de iluminación, de ventilación y de mantenimiento; por no dotarse de suficientes camas, colchones y cobijas a los internos y por no acondicionarse al área de segregación con los servicios necesarios para aislar en forma digna a quien se haga acreedor a ello (evidencias 3 y 4).

De los artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Artículo 6o. párrafo 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; de los numerales 22 incisos 1, 2 y 3, 24, 25 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas por no proporcionarse atención médica integral, continua y programada a los reclusos ni brindarse los servicios de enfermería ni de odontología (evidencia 5).

De los artículos 3o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Artículos 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el estado de Baja California; de los numerales 71 incisos 2, 3, 4 y 5, 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no contarse con las instalaciones, el equipo y las herramientas para proporcionar actividades laborales y capacitación laboral a los reclusos; por no promoverse suficientemente las actividades educativas y por no organizarse actividades culturales y recreativas (evidencias 7 y 8).

Del artículo 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado de Baja California; de los numerales 37 y 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de un lugar específico y apropiado para recibir las visitas familiar e íntima (evidencia 9 y 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realice la separación entre procesados y sentenciados y se efectúe la clasificación clínico-criminológica.

SEGUNDA. Que se expida el Reglamento Interno del centro y se dé a conocer al personal, a los reclusos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se busquen alternativas tendientes a evitar el hacinamiento existente; que se dé mantenimiento a los dormitorios y que se les dote de suficientes camas, colchones y cobijas.

CUARTA. Que se cierre la celda denominada la bartola y se acondicione como área de segregación una habitación con todos los servicios que exige la dignidad de los internos: cama, colchón, cobija, agua, taza sanitaria, iluminación y ventilación adecuadas.

QUINTA. Que se brinde atención médica permanente en el establecimiento; que se haga funcionar el centro de diagnóstico; que se contrate personal médico suficiente y que se proporcionen los servicios de enfermería y de odontología.

SEXTA. Que se implante un programa de capacitación para el trabajo; que se organicen actividades productivas coordinadas por el centro; que se proporcionen los medios y equipo necesarios a los talleres; que se promuevan las actividades educativas para el total de la población interna y que se organicen frecuentemente eventos culturales y recreativos.

SEPTIMA. Que se designe un lugar específico tanto para la visita familiar como para la visita conyugal, a efecto de que se realicen en forma idónea.

OCTAVA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de

esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional